



EXPEDIENTE N° : 46-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs
 ADMINISTRADO : CORPORACIÓN DEL MAR S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE HARINA DE PESCADO
 CONVENCIONAL
 UBICACIÓN : DISTRITO DE COMANDANTE NOEL,
 PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE
 ANCASH
 SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se sanciona a la empresa Corporación del Mar S.A. por no haber presentado el Plan de Manejo Ambiental actualizado de su establecimiento industrial pesquero.

SANCIÓN: 0.5 UIT

Lima, 19 ABR. 2013

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 060-2013-OEFA-DFSAI/SDI del 25 de enero de 2013¹, la Sub Dirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos² inició un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Corporación del Mar S.A. (en adelante, Corporación del Mar)³, por presunto incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:



HECHOS IMPUTADOS	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN
No presentó el Plan de Manejo Ambiental actualizado, respecto de su establecimiento industrial pesquero ubicado en la avenida Salaverry S/N, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, con capacidad instalada de 15 t/h de procesamiento de recursos hidrobiológicos.	Resolución Ministerial N° 181-2009-PRODUCE.	<ul style="list-style-type: none"> Numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. Código 39) del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

- Habiendo transcurrido el plazo legal establecido, la empresa Corporación del Mar no presentó sus descargos sobre la infracción imputada en su contra.

¹ Notificada el 29 de enero de 2013 (folio 18 del Expediente).

² Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

³ La empresa Corporación del Mar es titular de la licencia de operación de una planta dedicada a la producción de harina de pescado convencional, con una capacidad instalada de 15 t/h de procesamiento de recursos hidrobiológicos, ubicada en la avenida Salaverry S/N, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, conforme se especifica en la Resolución Ministerial N° 447-98-PE del 15 de setiembre de 1998, modificada por la Resolución Directoral N° 094-2006-PRODUCE/DNEPP del 24 de marzo de 2006 (folio 14 del Expediente).



II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3. El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar si la empresa Corporación del Mar cumplió con su obligación de presentar el Plan de Manejo Ambiental actualizado, según los lineamientos establecidos en la Guía para la actualización del Plan de Manejo Ambiental, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 181-2009-PRODUCE, respecto de su establecimiento industrial pesquero ubicado en la avenida Salaverry S/N, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash.

III. ANÁLISIS

4. El artículo 77° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca (en adelante, LGP), establece que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.
5. De acuerdo al artículo 29° de la LGP, la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes.
6. Así, el numeral 39 del artículo 134° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca⁴ (en adelante, RLGP)⁵, estableció como infracción el no presentar reportes, resultados, informes correspondientes u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad que establece la normativa vigente o la resolución administrativa correspondiente.
7. El artículo 84° del RLGP⁶ estableció que el Ministerio de la Producción elaborará y aprobará Guías Técnicas para los estudios ambientales, los cuales contendrán los lineamientos de manejo ambiental para las actividades pesqueras y acuícolas.

⁴ Modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

⁵ Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Artículo 134°.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

(...)

39. No presentar reportes, resultados, informes correspondientes u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad que establece la normativa vigente o la resolución administrativa correspondiente.

⁶ Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias

Artículo 84°.- Guías de Manejo Ambiental

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las normas legales que regulan las actividades pesqueras y acuícolas, el Ministerio de Pesquería elaborará y aprobará Guías Técnicas para los estudios ambientales los que contendrán los lineamientos de manejo ambiental para las actividades pesqueras y acuícolas.



8. El artículo 32.1° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente⁷ (en adelante, LGA), señala que el Límite Máximo Permitido es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente.
9. Mediante Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE se aprobó los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Efluentes de la Industria de Harina y Aceite de Pescado, estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria, Final y Transitoria lo siguiente:

“El Ministerio de la Producción, (...), aprobará una Guía para la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para que los administrados alcancen el cumplimiento de los LMP de sus efluentes pesqueros en concordancia con su EIA o PAMA. (...)”.

10. En esa línea, por Resolución Ministerial N° 181-2009-PRODUCE, publicada el 25 de abril de 2009, se aprobó la Guía para la actualización del Plan de Manejo Ambiental, estableciéndose en su artículo 2° lo siguiente:

“Los titulares de los establecimientos industriales pesqueros de consumo humano indirecto deberán presentar el correspondiente Plan de Manejo Ambiental actualizado, dentro de los dos (02) meses siguientes a la publicación de la Guía (...)”.

(El subrayado es nuestro)

11. En atención a la normativa citada, los titulares de los establecimientos industriales pesqueros de consumo humano indirecto se encuentran en la obligación de presentar el Plan de Manejo Ambiental actualizado dentro de los dos (02) meses siguientes a la publicación de la Guía correspondiente, de allí que su incumplimiento constituye infracción administrativa de conformidad con el numeral 39 del artículo 134° del RLGP.

12. En el presente caso, a través del Oficio N° 167-2011-PRODUCE/DIGAAP⁸, se comunicó a la empresa Corporación del Mar que no habría cumplido con presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, DIGAAP) el Plan de Manejo Ambiental actualizado, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía para la actualización del Plan de Manejo Ambiental, correspondiente a su establecimiento industrial pesquero ubicado en la avenida Salaverry S/N, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash.

13. Mediante Informe N° 058-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dsa del 10 de febrero de 2011⁹ emitido por la DIGAAP, se dejó constancia que la empresa Corporación del Mar no había cumplido con presentar el Plan de Manejo Ambiental:

“Como resultado de la evaluación de las obligaciones y compromisos ambientales establecidos en la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) por parte de la industria de consumo humano indirecto a nivel nacional, se ha detectado que la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A. no ha presentado a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería el indicado instrumento de gestión ambiental, para alcanzar los

⁷ Modificada por el Decreto Legislativo N° 1055.

⁸ Notificado el 02 de febrero de 2011 (folio 08 del Expediente).

⁹ Folio 02 del Expediente.



Limites Máximos Permisibles de efluentes de acuerdo a los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE". (SIC)
(El subrayado es nuestro)

- 14. Por tanto, como puede apreciarse del citado informe ha quedado acreditado que la empresa Pesquera 2020 no cumplió con presentar su Plan de Manejo Ambiental actualizado, configurándose de esta manera la infracción del artículo 134° numeral 39° del RLGP.
- 15. En consecuencia, considerando los medios probatorios que obran en el Expediente y que la empresa Corporación del Mar no ha desvirtuado la infracción imputada en su contra, corresponde sancionarla debido a que incumplió con su obligación de presentar su Plan de Manejo Ambiental actualizado según los lineamientos establecidos en la Guía para la actualización del Plan de Manejo Ambiental, correspondiente a su establecimiento industrial pesquero ubicado en la avenida Salaverry S/N, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash.

Determinación de la sanción a imponer a la empresa Corporación del Mar

- 16. La infracción prevista en el numeral 39 del artículo 134° del RLGP es sancionable de acuerdo al Código 39 del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC¹⁰, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
39	No presentar reportes, resultados informes correspondientes u otros documentos cuya presentación se exige en la forma, modo y oportunidad que establece la normativa vigente o la resolución administrativa correspondiente.	Multa	0.5 UIT

- 17. En consecuencia, corresponde imponer a la empresa Corporación del Mar una multa ascendente a 0.5 UIT, por no haber presentado el Plan de Manejo Ambiental actualizado, correspondiente a su establecimiento industrial pesquero ubicado en la avenida Salaverry S/N, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Corporación del Mar S.A. con una multa ascendente a cinco décimas (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional debiendo indicar al

¹⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

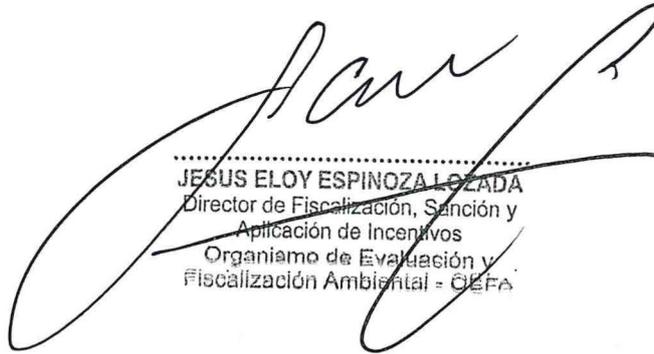




momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 3°.- Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y/o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



.....
JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA